ENMIENDA "A"
CONTRATO Nº 16/2023
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

"Proyecto de Mejoramiento de las Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible del Paraguay"

Préstamo 4671/OC-PR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL NACIONAL

CONTRATACIÓN DE "ANALISTA DE SISTEMAS SENIOR PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SIARE" – ID N° 430.007 - OBP N° P128820

Suscrito con el Consultor LUCILA SOSA MARECOS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, el Ministerio de Economía y Finanzas – Proyecto de Mejoramiento de las Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible del Paraguay, representado legalmente por OSCAR FAVIAN LOVERA CHAVEZ, Viceministro de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, con documento de Identidad N° 2.149.860, con domicilio en Estrella N° 345 casi Chile, Edificio Citicentro, 2do. Piso, Asunción - República del Paraguay, en lo sucesivo denominado el "CONTRATANTE", y por la otra parte LUCILA SOSA MARECOS, de profesión ingeniera en sistemas informáticos, de nacionalidad paraguaya, con C.I.C. N° 5.144.946, y domicilio en la ciudad de Ypacaraí, Paraguay, en lo posterior denominado el "CONSULTOR". convienen en celebrar la presente Enmienda "A" del Contrato N° 16/2023, sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen.

La presente Enmienda del Contrato se efectúa de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Decimosegunda. De las modificaciones al Contrato, correspondiente al Contrato N° 16/2023. Asimismo, se hace mención que el contrato a ser modificado tiene fecha de celebración 16 de mayo de 2023, en el marco del proceso de Contratación de Servicios de Consultoría Individual Nacional N° 16/2023 "Analista de Sistemas Senior para la Actualización del SIARE."

La presente Enmienda al contrato cuenta con la No Objeción del BID, a través de la Nota BID N° O-CSC/CPR-38/2024 de fecha 10 de enero de 2024.

PRIMERA: Objeto
Constituye el objeto de la presente Enmienda "A" del Contrato, establecer la modificación de

la Cláusula Decimoprimera – Terminación del Contrato y del ítem 9 Coordinación, supervisión e informes del Anexo II "Términos de Referencia" los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

11. CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Terminación del CONTRATO:

11.1 Por terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes: El CONTRATANTE o el CONSULTOR podrán dar por terminado de manera unilateral el contrato de consultoría, mediante notificación a la otra parte, con al menos 30 días corridos de anticipación, plazo dentro del cual el CONSULTOR despachará todos los trámites y actividades pendientes que le fueren exigibles en el momento de la notificación, cuyo detalle será inserto al informe final de sus actividades, no deberá realizar actividades nuevas. Así también, dentro de ese plazo, el CONSULTOR, deberá presentar un Informe Resumen de Gestión que contenga las actividades realizadas desde el inicio del contrato hasta la fecha de notificación de terminación unilateral del contrato, para su remisión al BID y cierre efectivo del contrato (este informe no está sujeto a pago).

11.2. Por Cumplimiento del Contrato: Tanto el CONTRATANTE como el CONSULTOR, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

11.3. Resolución por Requerimiento: En caso de incumplimiento -por cualquiera de las Partes- de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, mediante carta la Parte afectada podrá requerir a la otra que cumpla sus obligaciones dentro de los siguientes quince (15) días, apercibiéndola de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, quedando -si fuese el caso- a cargo de la Parte incumplidora el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados por su incumplimiento. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO deberá ser hecha mediante carta dirigida al CONTRATANTE o el CONSULTOR, según corresponda, en un término no menor a 15 días previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la resolución; sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación.

11.4. Resolución Sin Necesidad de Requerimiento Judicial o Extrajudicial: Adicionalmente, el CONTRATANTE o el CONSULTOR podrán dar el CONTRATO por resuelto, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

11.4.1. Causas de resolución por el CONTRATANTE:

a) Incumplimiento de las obligaciones convenidas en este CONTRATO imputable al CONSULTOR.

b) Cesión del contrato a terceros sin autorización escrita del CONTRATANTE.

c) Si el CONSULTOR acepta nuevas asignaciones contractuales que afecta el cumplimiento del contrato

11.4.2. Causas de resolución por el CONSULTOR:

a) Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte del CONTRATANTE.

b) Por suspensión de los trabajos por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por la CONTRATANTE, sin que media fuerza mayor o caso fortuito.

c) Cuando los trabajos sean técnicamente inejecutables y no se hayan solucionado dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes de haber notificado de lo acontecido a la

CONTRATANTE.

En los casos indicados en los incisos a) y b) la parte que incumplió quedará sujeta al resarcimiento de daños y perjuicios, si hubieren. Sin embargo, para cualquier resarcimiento de parte del contratante al consultor, los montos que resultaren no podrán ser financiados con los recursos del BID.

11.5. Acuerdo Mutuo: Por acuerdo mutuo entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR.

11.6. Casos de Fuerza Mayor: De acuerdo a lo previsto en la cláusula decimoctava del presente CONTRATO.

11.7. Efectos de la resolución: Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

## ANEXO II - TÉRMINOS DE REFERENCIA

| | |
|---|---|
| Componente 2 | Fortalecimiento del SIARE |
| Actividad | Contratación de Analista de Sistemas Senior para la actualización del SIARE. |
| OBP | P128820 |
| Título de la consultoría | Analista de Sistemas Senior para la actualización del SIARE. |

## 9. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES

El consultor coordinará sus actividades con el Coordinador Tecnológico del Proyecto SIARE, a quien deberá reportar acerca de su gestión y el cual tendrá a su cargo la supervisión del consultor.

Informes de avances: deberán ser presentados a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) vía correo ucp_fiscal@hacienda.gov.py, (rubricadas y en formato PDF y editable) para su derivación a la DGIC, donde en conjunto con el Coordinador Tecnológico del SIARE revisarán y podrán aprobar, rechazar o pedir ajustes al informe. Posteriormente la DGIC remitirá el informe correspondiente a la UCP, solicitando el pago según corresponda. Posteriormente la UCP remitirá una copia del informe aprobado a efectos de conocimiento y seguimiento de la Coordinación del Componente II.

Informe final: una vez finalizado deberá presentar conforme a lo requerido y en cumplimiento al contrato, que además de aplicarse el procedimiento citado más arriba con la aprobación de la Coordinación Tecnológica del SIARE, junto con el dictamen técnico, debe contar con la aprobación de la UCP, y con la No Objeción del BID.

Los informes que deben presentarse se citan a continuación:

| Informe de Avance | Contenido |
|---|---|
| 1 al 23 | Informes de avance de la planificación del Sprint siguiente y el análisis retrospectivo de los sprint atendidos en el periodo. Debe contemplar, además, el avance en las tareas realizadas con respecto al cumplimiento de los productos y los resultados esperados conforme al ítem 4 Resultados o Productos Esperados |
| Final | Informe final con un resumen de los trabajos, logros y la implementación de los productos o resultados esperados, las documentaciones anexas en caso de corresponder, así como las recomendaciones que se entienda oportuno. |

SEGUNDA: Alcance

Queda establecido que la presente Enmienda solo modifica lo expresado en la cláusula primera de la presente, quedando invariables y sin modificación alguna todas las otras condiciones contractuales en cuanto a las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la prestación del servicio de consultoría individual.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes la presente Enmienda "A" del Contrato N° 16/2023, constituida por 4 páginas, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS • BID 4671/OC-PR • REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

| | |
|---|---|
| Nombre y Cargo del CONTRATANTE<br>Oscar Faviano Olivera Chávez | Nombre y Cargo de la CONSULTORA<br>Lucila Sosa |

MINISTERIO DE HACIENDA • SUB SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA • REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA